

RESOLUCIÓN No 10643

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230071775** del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 01 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331** del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por la persona indicada en la parte resolutive del presente acto.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

3572

RESOLUCIÓN No 10843

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que la servidora pública **DIANA MARCELA RICO GIL**, se encuentra en licencia por maternidad de acuerdo a certificado expedido por la Nueva EPS desde el 12 de julio de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2018.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, señaló el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en la desvinculación de servidores en provisionalidad así:

7. "Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

Que la Corte Constitucional en la precitada sentencia reitera: "que deberá entenderse que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en estas consideraciones, se extienden por el término del

RESOLUCIÓN No 10643

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, los tres meses posteriores al parto.”

Que en concepto 66961 de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que:

“ En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.”

Que la señora **AMAYTA DIAZ RUIZ**, ocupa el primer puesto en la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución No. 20182230071775 del 17 de julio de 2018 expedida por la CNSC, para proveer una (1) vacante del empleo OPEC 34254, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado17, por lo cual se atendió lo dispuesto en la Sentencia SU-070 de 2013.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-070 de 2013, es preciso ordenar el pago de los aportes de seguridad social en salud de la servidora **DIANA MARCELA RICO GIL**, hasta que finalice la licencia por maternidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la **Regional Boyacá**, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
34254	37.725.136	AMAYTA DIAZ RUIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15417)	ABOGADO	C.Z. MONQUIRA- MONQUIRA	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a

RESOLUCIÓN No

10843

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
46.384.961	DIANA MARCELA RICO GIL	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15417)	BOYACA - C.Z. MONQUIRA

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el siguiente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo la condición de licencia por maternidad de la servidora pública DIANA MARCELA RICO GIL, se ordena realizar el pago de los aportes a seguridad social en salud hasta el 14 de noviembre de 2018, fecha en la que finaliza el disfrute de la licencia por maternidad otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No 10843

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Regional Boyacá realizar el trámite correspondiente de la generación de la planilla de seguridad social en salud a la señora DIANA MARCELA RICO GIL por el tiempo que dure la licencia de maternidad, con el propósito de dar cumplimiento a la línea jurisprudencial existente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana realizar el trámite correspondiente para garantizar el pago de la respectiva planilla de seguridad social en salud a la señora DIANA MARCELA RICO GIL por el tiempo que dure la licencia de maternidad

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SGC / Ivan Dario Mena - SG / Diego Fernando Bernal Macias - Líder Grupo RyC
Revisó: Faride Esther Alvarez Mena / Nallivy Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH
Revisó: Vanessa López Aristizábal / DGH
Elaboró: Jose Fernando Mesa DGH